DEL CONGRESO DE COAHUILA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, el pleno del Congreso del estado trató lo relativo a un dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado Jesús Berino Granados.

Al tratarse este dictamen, el pleno del Congreso aprobó por unanimidad un acuerdo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

Único. Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social.

En cumplimiento de lo antes dispuesto, se anexa a la presente el dictamen en mención, para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se comunica a usted lo anterior, para su debido conocimiento y fa consideración de lo consignado en el referido dictamen.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de junio de 2020.

Gerardo Blanco Guerra (rúbrica) Oficial Mayor

Acuerdo

Único. Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social; para quedar en la forma siguiente:

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

...

El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y reúne las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, se le reconocerá la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin importar el tiempo

de la interrupción de pago de cotizaciones, y si no reúne esas semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero. Por lo expuesto y fundado, instrúyase a la Oficialía Mayor de este Congreso, para que la presente propuesta de iniciativa sea remitida a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los trámites correspondientes.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de junio de 2020.

Diputados: Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Marcelo de Jesús Torres Cofiño, secretario; Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Gerardo Abraham Aguado Gómez, Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, José Benito Ramírez Rosas, Claudia Isela Ramírez Pineda, Édgar Gerardo Sánchez Garza.